

EUROPA



NIHIL PRIUS FIDE  
NOTARIO

ESCRITURA PÚBLICA  
DE  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
OTORGADA POR

DON JOSEP LLUIS NAVAL NADAL

REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA T. 0 F. 0  
EYEIRISART, S.L.  
Presentación: 1/74/832 Folio: 128  
Prot.: 2024/8/N/15/01/2024  
Fecha: 06/02/2024 17:00 N. Entrada: 1/2024/1.334,0  
Pres: ADADE BARCELONA, SL

LUCÍA MARTÍNEZ CLEMENT  
NOTARIO

Carrer de Sant Isidre 38, 1, 1  
43883, Roda De Barà  
T. 977 657 726  
notariarodadebara@gmail.com



**ESCRITURA PÚBLICA  
DE  
SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA  
OTORGADA POR**

DON JOSEP LLUIS NAVAL NADAL

Protocolo: 8

Fecha: 15/01/2024





HJ0025632

**LUCÍA MARTÍNEZ CLEMENT  
NOTARIO**  
CALLE SANT ISIDRE, NUMERO 38, 1<sup>o</sup>-1<sup>o</sup>  
977 65 77 26 977 65 78 89  
43883 RODA DE BARA (Tarragona)

**«ESCRITURA DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD**

**LIMITADA»**

**NÚMERO OCHO. -----**

En L'Arboç, a quince de enero de dos mil veinticuatro. -----

Ante mí, **LUCÍA MARTÍNEZ CLEMENT**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Roda de Bara, actuando como sustituta legal de la notaría vacante de L'Arboç y para mi protocolo. ---

**===== C O M P A R E C E =====**

**DON JOSEP LLUIS NAVAL NADAL**, mayor de edad, casado bajo el régimen matrimonial legal de separación de bienes, de profesión diseñador, vecino a estos efectos de Sant Jaume dels Domenys (Tarragona) (43713), calle del Mar, numero 75; con D.N.I. número 36.919.250-H. -----

**===== I N T E R V I E N E =====**

DON JOSEP LLUIS NAVAL NADAL, interviene en su propio nombre y derecho. -----

Tienen, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente ESCRITURA DE

**CONSTITUCIÓN SOCIEDAD LIMITADA Y NOMBRAMIENTO DE**  
**MIEMBRO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN,** y al efecto:

**==== E X P O N E ====**

**PRIMERO.- CONSTITUCIÓN.-----**

DON JOSEP LLUIS NAVAL NADAL constituye en este acto una Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, con la denominación de "**EYEIRISART, S.L.**".-----

El señor compareciente aporta certificación expedida por el Registro Mercantil Central, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés, actualmente vigente, acreditativa de que no figura previamente registrada la denominación elegida, y que dejó incorporada a la presente matriz.-----

**SEGUNDO.- RÉGIMEN JURÍDICO.-----**

La sociedad se regirá por la Ley de Sociedades de Capital (Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2012, de 2 de julio), y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en especial por los Estatutos, redactados, aprobados y firmados por los socios fundadores, que me entregan, cuyas firmas considero legitimadas por haber sido puestas en mi presencia, que constan extendidos en cinco folios de papel común,



HJ0025631

redactados en ambas caras, y que, yo, la Notario, incorporo a esta matriz. -----

**TERCERO: CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. -----**

Las participaciones representativas del capital social (el cual queda fijado en TRES MIL EUROS (3.000,00 €), dividido en TRES MIL participaciones, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al 3000, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad y de un valor nominal de UN EURO (1,00 €) cada una de ellas. -----

**Las aportaciones anteriormente descritas han sido efectuadas por el socios fundadores en metálico. -----**

El socio fundador manifiesta que el importe de las aportaciones dinerarias han sido ingresados en euros en la caja social, según me acredita con justificante bancario expedido por BANCO DE SABADELL S.A, de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, el cual dejo unido a la presente matriz para su

traslado a las copias de la presente que expida.--

A efectos de lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Sociedades de Capital, en la redacción dada por la Ley 11/2018, de 28 de diciembre, los fundadores de la presente sociedad de responsabilidad limitada acreditan el desembolso correspondiente mediante el certificado bancario que se incorpora en la presente escritura.-----

**CUARTO.- NOMBRAMIENTO DE CARGOS.-----**

Los socios fundadores, por decisión unánime, **en su calidad de socios fundadores de la sociedad limitada que por la presente se constituye,** determinan, de conformidad con lo previsto en los estatutos sociales, que la sociedad será inicialmente administrada por **UN ADMINISTRADOR UNICO,** designándose a, **DON JOSEP LLUIS NAVAL NADAL** para dicho cargo, cuyas circunstancias personales han quedado relacionadas en la comparecencia de esta escritura. El nombramiento se hace por **tiempo indefinido** y sin derecho de retribución, de conformidad con lo previsto en tal sentido en el artículo 217, apartado 1, del Texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

El designado **acepta** su cargo; promete



HJ0025630

desempeñarlo con lealtad y diligencia, y aseguran no estar incursos en causa legal de incapacidad o incompatibilidad para ejercerlo, específicamente las establecidas en la Ley 3/2015 de 30 de marzo, en los artículos 209 a 252 del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital o en otras disposiciones legales en la medida y condiciones fijadas por ellas; declara que sus circunstancias personales son las que constan en la presente escritura, y toma posesión en este acto de su cargo.-----

Dicho Administrador queda nombrado por plazo indefinido y ejercerá las facultades que legal y estatutariamente corresponde al órgano de administración, así como el poder de representación.

El administrador nombrado podrá, en el periodo que medie hasta la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil, realizar cuantos actos estén facultados para realizar en los términos que

resultan de la Ley y de los Estatutos, así como otorgar poderes en nombre de la Sociedad para la plena efectividad de la misma administración, en favor de terceras personas. -----

**QUINTO.- COMIENZO DE OPERACIONES.-----**

La sociedad da comienzo a sus operaciones en el mismo día de hoy, fecha del otorgamiento de la presente escritura de constitución.-----

En consecuencia, y dado que los estatutos sociales no establecen nada en contrario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, los socios fundadores acuerdan facultar expresamente al administrador único para el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos, aun antes de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil.-----

**SEXTO.- OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.-----**

A los efectos de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización, los fundadores manifiestan que la actividad principal de las que constituyen el objeto social, con su correspondiente código de la Clasificación Nacional



HJ0025629

de Actividades Económicas, es: -----

-Estará constituido por: **"La fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos. Código Nacional de Actividades Económicas números 3250.** El comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados. **Código Nacional de Actividades Económicas números 4774.** Epígrafe del Impuesto de Actividades Económica número 392.2. El comercio al por mayor no especializado. **Código Nacional de Actividades Económicas números 4690.** -----

-El comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de una sala se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados. -----

La actividad principal que constituye el objeto social le corresponde en la **CNAE el numero 4711 Comercio al por menor en establecimiento, con predominio en productos alimenticios, bebida y**

**tabaco.** -----

Fabricación de productos cárnicos de todas clases.-----

A la actividad principal que constituye el objeto social le corresponde en la **CNAE el número 1013 Elaboración de productos cárnicos y de volatería.**-----

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplimentados por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna o algunas de las actividades comprendidas en el objeto social autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.”.

**SÉPTIMO.- INSCRIPCIÓN PARCIAL.** -----

De conformidad con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, los comparecientes solicitan expresamente la inscripción parcial de esta escritura, en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles



HJ0025628

de inscripción, adoleciese de algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. -----

**SEPTIMO.- APODERAMIENTO PARA SUBSANACIÓN. -----**

Los socios fundadores, en su propio nombre, podrán rectificar, subsanar o complementar esta escritura o los estatutos incorporados a ella para obtener la inscripción de la misma en el Registro Mercantil. -----

Los señores comparecientes me han manifestado a mí, la Notario, con carácter previo al otorgamiento de la presente escritura, y en este acto lo reiteran, su voluntad de que los trámites necesarios para la constitución e inscripción de la sociedad se lleven a cabo conforme a las reglas generales, sin que se apliquen los procedimientos especiales establecidos por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 13 de diciembre.

**OCTAVO.- COPIA AUTORIZADA EN SOPORTE PAPEL DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----**

Los comparecientes solicitan la expedición de

copia autorizada completa de la escritura de constitución en el que se incluyan, en su caso, los datos de la inscripción de la sociedad en el Registro Mercantil y de la atribución del C.I.F.-----

===== A U T O R I Z A C I O N =====

Así lo dicen y otorgan. -----

Hago a los señores comparecientes las reservas y advertencias legales, en especial las siguientes:

1ª. Las fiscales, especialmente las relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en su modalidad de operaciones societarias, en sus aspectos material, formal y sancionador.-----

A tales efectos, los señores comparecientes solicitan la exención prevista en el artículo 45, I, B, 11 del Texto Refundido del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre.

2ª. Las relativas a la legislación sobre sociedades de capital.-----

3ª. La obligatoriedad de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, y de los requisitos necesarios para ello.-----

**Protección de datos.-** De conformidad con lo



HJ0025627

previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa de que los datos personales de los intervenientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto figuran en el presente documento. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervenientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD. La finalidad del tratamiento es realizar las funciones propias de la actividad notarial y la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable y, en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la

plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría.-

Informo a los comparecientes de su derecho a leer este instrumento, del que no usan. Les realizo su íntegra lectura en alta voz. Se ratifica en su total contenido y firma conmigo, la Notario. -----

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----

De la identidad de los otorgantes, de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en



HJ0025626

general de todo cuanto se contiene en este instrumento público, extendido en siete folios de papel timbrado de uso exclusivamente notarial, serie HJ y números 0025646 y los seis folios anteriores en orden de numeración, cuya expresión informática queda incorporada dentro del plazo reglamentario y bajo el mismo número, en el correspondiente protocolo electrónico, yo el Notario, Doy fe. -----

Está la firma del compareciente. -----

Signado. LUCIA MARTÍNEZ CLEMENT. Rubricado y sellado. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4, 5, 6 y nº 8<sup>a</sup>.  
 Concepto SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.  
 Base: 3.000,00 €. TOTAL: 229,47 € (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS: -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----  
 -----



El Sr./la Sra. NUÑEZ ROSELL, MARIA RITA, en calidad de Apoderado/a de BANCO DE SABADELL, S.A., oficina de EL VENDRELL, con domicilio en ROBERT, 1

**CERTIFICA:**

Que a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente, en la cuenta número ES62 0081 0125 6600 0196 3102, SWIFT/BIC BSABESBBXXX, abierta a nombre de EYEIRISART SL SOCIEDAD EN CONSTITUCION, se ha ingresado, según se manifiesta, en concepto de aportación de capital para la constitución de dicha sociedad, la/s siguiente/s cantidad/es:

Fecha Importe Divisa Operación  
02/01/2024 3.000,00 EUR TRANSFERENCIA DE JOSEP LLUIS NAVAL I NADAL

Lo que resulta un TOTAL de 3.000,00 EUR (TRES MIL EUROS).

Y para que así conste, a petición del Sr./de la Sra. JOSEP LLUIS NAVAL I NADAL, se expide el presente en EL VENDRELL el día 3 de Enero de 2024.

Banco de Sabadell, S.A.  
p.p.

125 El Venerdì 03/01  
Docher Robert, 1  
45700 El Vendrell  
Tel. 977 481 152  
Fax 977 480 223

Documento obtenido electrónicamente. Válido, excepto discordancia con los registros del Banco.





HJ0025625

CSV: 12814001-INC-23178783-INR-60963574



Registro Mercantil Central  
Sección de Denominaciones

## CERTIFICACIÓN NO. 23178783

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,  
certifico en base a lo interesado por:  
D/Da. JOSEP LLUIS NAVAL NADAL,  
que su solicitud fue presentada al ~~Diario~~ Informatizado con fecha  
21/11/2023, asiento 23181438 y asimismo que, efectuada la pertinente  
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

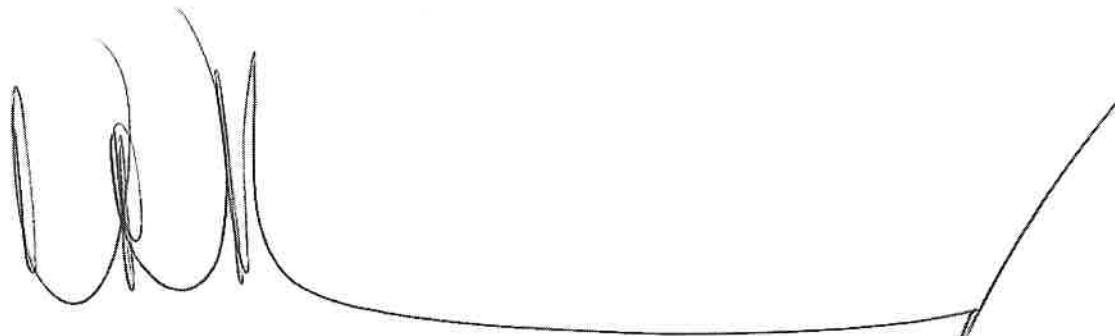
### EYEIRISART, S.L. ###

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veintiuno de Noviembre de Dos Mil Veintitrés.

La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 109 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.  
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL <http://www.rmc.es/csv>

NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



**PACTOS ESTATUTARIOS DE LA SOCIEDAD "EYEIRISART,**

**S.L.".**

**ARTICULO 1º.-** Se constituye por voluntad de los fundadores una sociedad externa, de naturaleza mercantil, adoptándose la forma de sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se regirá por estos pactos y condiciones especiales, sin perjuicio de quedar sometida a los preceptos del Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio de Sociedades de Capital, Código de Comercio y demás disposiciones legales de aplicación, así como a los principios configuradores de este tipo social, y girará bajo el nombre de "EYEIRISART, S.L.".

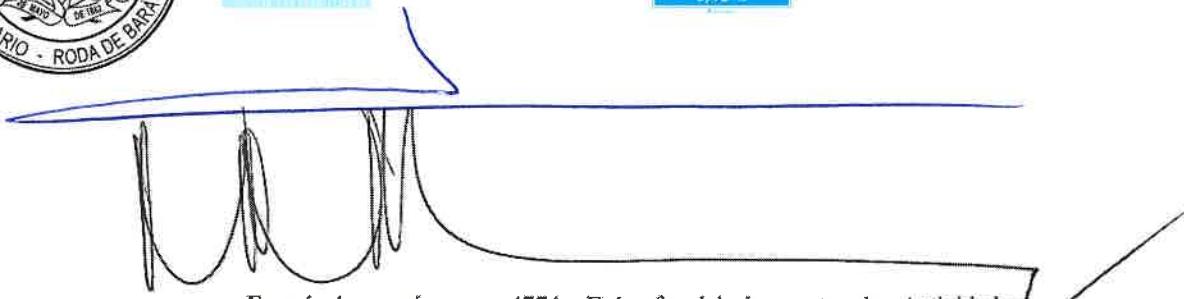
**ARTICULO 2º.-** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales empezando el 1 de enero y cerrándose el 31 de diciembre de cada año.

**ARTICULO 3º.-** La Sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades, tanto en territorio nacional, europeo como internacional:

"La fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos. Código Nacional de Actividades Económicas números 3250. El comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados. Código Nacional de Actividades



HJ0025624



Económicas números 4774. Epígrafe del Impuesto de Actividades

Económica numero 392.2. El comercio al por mayor no especializado.

Código Nacional de Actividades Económicas números 4690. -----

-El comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en superservicios, denominados así cuando la superficie de una sala se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.-----

La actividad principal que constituye el objeto social le corresponde en la CNAE el numero 4711 Comercio al por menor en establecimiento, con predominio en productos alimenticios, bebida y tabaco.-----

Fabricación de productos cárnicos de todas clases.-----

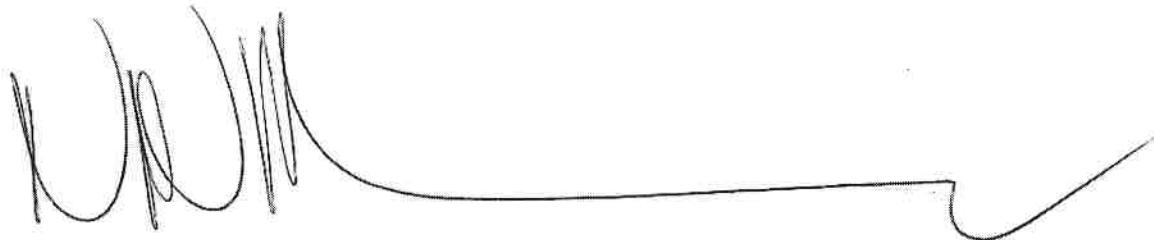
A la actividad principal que constituye el objeto social le corresponde en la CNAE el número 1013 Elaboración de productos cárnicos y de volatería.-----

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplimentados por esta Sociedad. Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de alguna o algunas de las actividades comprendidas en el objeto social autorización administrativa o inscripción en Registros Públicos, dichas actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.".-----

**ARTICULO 4º.-** El domicilio social se establece en (43713) Sant Jaume dels Domenys (Tarragona), Calle del Mar, número 75.-----

La junta general podrá variar dicho domicilio.-----

No obstante, el Órgano de Administración de la Entidad podrá cambiar el domicilio de la Sociedad dentro del territorio nacional, así como acordar la



creación, supresión o traslado de Sucursales, en cualquier lugar, bien del territorio nacional o del extranjero. -----

**ARTICULO 5º.** - El capital social se fija en la cantidad de TRES MIL EUROS (3.000,00 €) desembolsado en su totalidad y dividido en 3.000 PARTICIPACIONES SOCIALES, íntegramente suscritas, acumulables e indivisibles, con un valor nominal cada una de ellas de UN EURO (1,00 €) ) numeradas del 1 al 3.000, ambos inclusive. -----

**ARTICULO 6º.** - La transmisión voluntaria de participaciones sociales, por acto intervivos, será libre, siempre que se haga entre socios, o a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del socio, o en favor de Sociedades pertenecientes al mismo grupo. -----

Fuera de estos casos, la transmisión quedara sometida a las limitaciones establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital 1/2010, de 2 de Julio. -----

**ARTICULO 7º.** - En cuanto a la transmisión mortis causa de las participaciones sociales, se establecen las siguientes normas: -----

La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la cualidad de socio, siempre que éste sea cónyuge, ascendiente o descendiente, del socio fallecido. -----

En los demás casos, existirá un derecho de adquisición preferente, sobre



HJ0025623

las participación o participaciones del socio fallecido y a favor del socio o  
socios sobrevivientes, que se podrá ejercitar por éstos, a prorrata, en su caso,  
de su participación en el capital social y en el plazo de tres meses, siguientes  
al día de la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria. -----

Las participaciones, cuyo precio se satisfará al contado, deberán ser  
apreciadas en su valor razonable, al día del fallecimiento del socio, y en caso  
de desacuerdo en su valoración, se estará a lo dispuesto en la Ley de  
Sociedades de Capital para los casos de separación de socios.-----

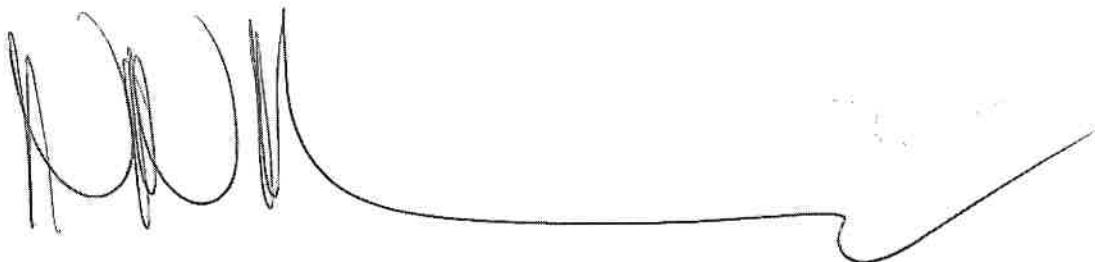
**ARTICULO 8º.** - La Sociedad llevará un Libro Registro de socios en  
el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones,  
voluntarias o forzosas de las participaciones sociales, así como la constitución  
de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. La sociedad sólo  
reputará socio a quien se halle inscrito en dicho libro. En cada anotación se  
indicará la identidad y participación o del derecho o gravamen constituido  
sobre aquella. -----

Cualquier socio podrá examinar el Libro Registro de Socios, cuya  
llevanza y custodia corresponde al Órgano de Administración. -----

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las  
participaciones sociales, tendrán derecho a obtener certificación de las  
participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-----

**ARTICULO 9º.** - Los socios reunidos en Junta General, decidirán por  
las mayorías legalmente establecidas, los asuntos propios de su competencia.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado



en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta. -----

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos, válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, UN TERCIO de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. -----

No obstante, lo anterior, el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada, requerirán el voto favorable de MAS DE LA MITAD de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. Se exceptúa el caso previsto en el apartado 2 del artículo 100 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursa!, conforme al cual el acuerdo de aumento de capital del deudor para la capitalización de créditos deberá suscribirse por la mayoría prevista en los artículos 198 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de julio. -----

La autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo, el traslado del domicilio al



HJ0025622

extranjero, la exclusión de socios y la introducción en los estatutos sociales de una cláusula de sumisión a arbitraje, requerirán el voto favorable de al menos DOS TERCIOS de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

Todos los acuerdos sociales se adoptarán necesariamente en Junta General, y cada participación concede a su titular un voto.

**ARTICULO 10º.** - La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el Órgano de Administración, o en su caso de Liquidación, con la antelación suficiente, en el domicilio que conste de cada socio en el libro de socios, mediante remisión del anuncio por correo certificado con acuse de recibo.

En todo caso entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la Junta deberá existir un plazo de al menos quince días. Este plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio de convocatoria al último de los socios.

La Junta deberá convocarse necesariamente cuando lo solicite, al menos, un número de socios que represente un CINCO POR CIENTO del capital social, debiendo expresarse en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

La Junta General quedará válidamente constituida, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día de la misma.

En todos los casos actuará como Presidente y Secretario de la Junta, los



socios que se elijan en cada reunión, y en su caso, quienes lo sean del Consejo de Administración. -----

El Presidente dirigirá las deliberaciones, debiendo seguirse el orden del día de la Junta General. Expondrá el Presidente las consideraciones que juzgue oportunas sobre el asunto debatido, y con posterioridad concederá el uso de la palabra a quienes lo hayan solicitado por el orden en que lo hayan efectuado. -----

Se dejan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse la convocatoria. -----

**ARTICULO 11º.** - De todos los acuerdos se levantará la correspondiente acta que se extenderá en el libro de actas. El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de reunión o, en su defecto, en el plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. -----

**ARTICULO 12º.** - La administración de la sociedad corresponderá, según determine la Junta General, a: -----

Un Administrador único, o dos o tres Administradores solidarios o indistintos. -----



HJ0025621

A dos Administradores mancomunados o conjuntos.

o a un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de doce.

En caso de administrador único el poder de representación corresponderá necesariamente a este. -----

En caso de administradores solidarios el poder de representación corresponderá a cada administrador. -----

En caso de dos administradores conjuntos el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por los dos. —————

En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuaré colegiadamente. -----

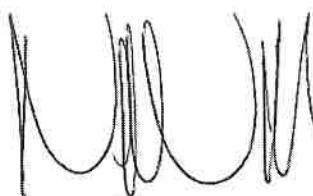
Todo acuerdo de modificación en el modo de organizar la administración de la sociedad, no constituirá modificación de los estatutos, pero deberá constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil.

## CONSEJO DE ADMINISTRACION:

En el supuesto de designarse como Órgano de Administración de la Sociedad un Consejo de Administración, se observarán las siguientes normas:

El Consejo de Administración designará, al menos, de entre sus miembros, un Presidente (también si se estima oportuno un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad) y un Secretario.

El Consejo de Administración actuará colegiadamente. Deberá ser



Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, haciendo constar la enumeración particularizada de las facultades de administración que se delegan o bien que la delegación comprende todas las legal y estatutariamente delegadas. El acuerdo de la delegación deberá expresar, además de si se delega también, de qué modo, con qué extensión, y a quién, el poder de representación.-----

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en el consejero o Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-----

**ARTICULO 13º.** - La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General, sin que para ser nombrado administrador se requiera la condición de socio.-----

Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-----

La condición de miembro del Órgano de Administración tendrá carácter gratuito retribuido mediante el sistema de una cantidad fija anual que se determinará en base a las funciones específicas desarrolladas en la empresa cuya cantidad será aprobada por la Junta General de Accionistas, todo esto sin perjuicio de cualquier otra remuneración que se pudiera percibir por cualquier otra circunstancia diferente de la propia condición de miembro del Órgano de Administración. La retribución podrá ser diferente entre los diferentes miembros del Órgano de Administración.-----



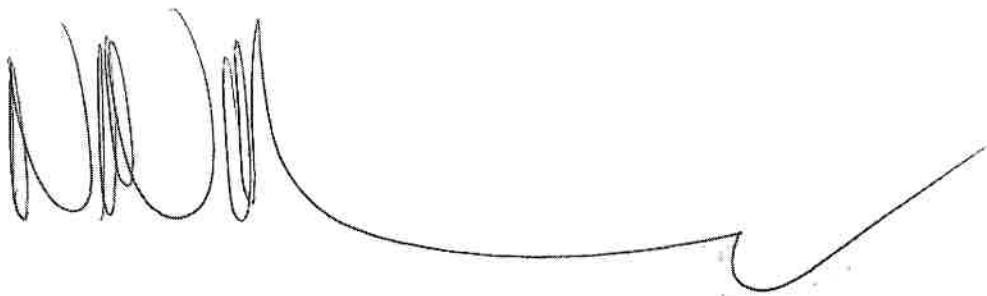
HJ0025620

convocado cuando lo considere conveniente el Presidente o lo pida al menos la tercera parte de los Consejeros. La convocatoria será efectuada por el Presidente o por el que haga sus veces, o por un tercio de los consejeros en los casos contemplados en el artículo 246.2 de la Ley de Sociedades de Capital, por correo certificado con acuse de recibo, con una antelación mínima de siete días a la fecha de la reunión. -----

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mayoría de sus componentes. Cualquier Consejero puede conferir su representación a otro Consejero, mediante poder notarial, o escrito firmado por él. En la reunión actuarán de Presidente y de Secretario los titulares de dichos cargos en el Consejo o, en su caso, quienes los sustituyan conforme a estos Estatutos. El Presidente dirigirá las deliberaciones. -----

Los acuerdos, salvo lo establecido después, se adoptarán por la mitad más uno, de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento. La ejecución de los acuerdos del Consejo corresponde al Consejero expresamente facultado para ello en la misma reunión y, en su defecto al Secretario del Consejo. -----

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión



**ARTICULO 14º.** - Serán funciones del órgano de administración dirigir los negocios sociales, administrar el patrimonio social y representar a la sociedad. -----

Para el desempeño de estas funciones tendrán la representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, con las más amplias facultades de gestión, administración y disposición, para toda clase de actos y contratos comprendidos o aun cuando, ocasionalmente, no estuvieran comprendidos en el objeto social.-----

**ARTICULO 15º.** - En materia de cuentas anuales se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital 1/2010, de 2 de Julio. A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación, así como el informe de gestión y en su caso el de los auditores de cuentas. -----

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen al menos el cinco por ciento del capital podrán examinar en el domicilio social, por si o en unión de experto contable, los documentos que sirvan de soporte y antecedente de las cuentas anuales. -----

**ARTICULO 16º.** - La transformación, la fusión y escisión de la sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre



HJ0025619

12/01/2010

12/01/2010

modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, y se aplicarán las normas del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital 1/2010, de 2 de Julio, al caso de que algún socio use del derecho de separación de la sociedad o en el supuesto de exclusión de un socio. -----

**ARTICULO 17º.** - La disolución y liquidación de la sociedad se regirá por las normas a tal fin establecidas en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital 1/2010, de 2 de Julio, -----

Y para que conste, a los efectos oportunos, extiendo la presente certificación, en Sant Jaume del Domenys, a doce de enero de dos mil veinticuatro. -----



*Servicio Telemático de Solicitud de NIF  
del Consejo General del Notariado y la Agencia  
Estatal de la Administración Tributaria*

Nº Expediente AEAT  
2024C3694990030T

## COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria ([sede.agenciatributaria.gob.es](http://sede.agenciatributaria.gob.es)), accediendo al apartado de Notificaciones y cotejo de documentos, utilizando el Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF que figura al pie.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

**NIF Provisional  
B56949936**

Fecha de expedición del NIF Provisional

16/01/2024

Razón o denominación social

EYEIRISART, S.L.

Domicilio social

DEL MAR, 75 - 43713 Sant Jaume dels Domenys (Tarragona)

Domicilio fiscal

DEL MAR, 75 - 43713 Sant Jaume dels Domenys (Tarragona)

KAW2WDF7R9YPSALR

Código electrónico justificante de la presentación  
de solicitud de NIF Provisional

Número y fecha del documento notarial en el que  
se constituye la sociedad

8, 15/01/2024



HJ0025618

ES PRIMERA COPIA DE LA MATRIZ, la expido para la mercantil "EYEIRISART, S.L.", en quince folios de la serie HJ, números 0025632 y los catorce folios anteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello. En L'Arboç al siguiente día de su otorgamiento. DOY FE. -----







Registradores  
DE ESPAÑA

**REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA**  
AVDA. PAU CASALS, 13 2º  
43003 - TARRAGONA

### **NOTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN TOTAL**

Se pone en su conocimiento que la escritura número 2024/8, del día quince de enero de dos mil veinticuatro, autorizada por el notario **MARTÍNEZ CLEMENT, LUCÍA**, que fue presentada el día seis de febrero de dos mil veinticuatro, con el número de entrada 1/2024/1334,0, diario 74, asiento 832, ha sido inscrita con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, en el tomo 3420, folio 184, inscripción/anotación 1 con hoja T-61618, de la entidad **EYEIRISART, S.L..**

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la persona/s nombrada/s a que se refieren las inscripciones practicadas en este Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el **REGISTRO PÚBLICO CONCURSAL**, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil.

TARRAGONA, a veinte de febrero de dos mil veinticuatro.

**MERCANTIL DE TARRAGONA**  
**MERCANTIL DE TARRAGONA**

**REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA**  
**AVDA. PAU CASALS, 13 2º**  
**43003 - TARRAGONA**

**INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

• • •

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Don JUAN ENRIQUE BALLESTER COLOMER a día 20/02/2024.



(\*) C.S.V. : 143017380016831640

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(\*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en

REGISTRO MI  
RECISTRE MI



Registradores  
DE ESPAÑA

**REGISTRO MERCANTIL DE TARRAGONA**  
AVDA. PAU CASALS, 13 2º  
43003 - TARRAGONA

soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



7